



CARTA R.C.T. N° 9994-2016

SANTIAGO,

SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, *"por orden del Director Nacional"*, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de fecha 15 de junio de 2016, cuyo contacto es el N° **AK002P0009994**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que solicita: *"Quiénes son los hijos de doña [REDACTED], Run [REDACTED], nacida el [REDACTED] y fallecida el [REDACTED]. Nota: Lo que necesito es la misma información que se le envía a los tribunales cuando se tramita una posesión efectiva"*, informo a usted lo siguiente:

Consultada nuestra base de datos computacional, se pudo constatar que el Run aportado corresponde a doña [REDACTED], nacida y fallecida en las mismas fechas señaladas. Precisado lo anterior, pues existe en la base de datos otra persona denominada con los nombres [REDACTED]; se hace presente a usted, que la [REDACTED] en calidad de madre, registra [REDACTED], de los cuales no es posible brindarle mayor información.

En efecto, este Servicio elabora **redes familiares** y entrega información de las personas, acerca de sus vínculos de parentesco, nombres, Run(es) y estados civiles, a los **Tribunales de Justicia** y a **Instituciones Públicas**, que lo requieran para sus propios fines.

En ese mismo sentido, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, que **el nombre de los titulares** de las inscripciones que custodia este Servicio, **es un dato personal** al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente (Amparo N° C-1290-2014, de fecha 2 de junio de 2014).

A este tenor, la decisión tomada a propósito del Amparo N° C1519-2015 de fecha 6 de julio de 2015, el Consejo para la Transparencia, en el considerando N° 8°, ha resuelto que: *“En consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es “otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”. Y en el considerando N° 9: “Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis”.*

Por otra parte, hago presente usted, que la modalidad solicitada para otorgarle la información, esto es, con la misma estructura de los informes emitidos por este Servicio a los Tribunales Ordinarios de Justicia bajo el tenor del artículo 881° del Código de Procedimiento Civil, no es posible brindársela por esta vía.

Dichos informes, que individualizan las personas que presuntivamente posean la calidad de herederos conforme a los registros del Servicio (redes familiares) y de los testamentos que aparezcan otorgados por el(la) causante en el Registro Nacional de Testamentos, más la información complementaria que otorga nuestra Institución relativa a si consta o no la concesión de la Posesión Efectiva Intestada del causante en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas a contar del 11 de abril del año 2004, son evacuados exclusivamente a petición de los tribunales de justicia que tramiten solicitudes de **Posesiones Efectivas Testadas**.

No obstante lo anterior, consultada doña Teresa Sara Cardonne Riveros, en los registros mencionados (Registro Nacional de Testamentos y Registro Nacional de Posesiones Efectivas), no consta que posea posesión efectiva intestada concedida a su nombre ni testamento inscrito informado oportunamente por los Notarios Públicos a contar del 11 de abril de 2004.

Cabe señalar, que los testamentos otorgados con anterioridad al 11 de abril de 2004, no se encuentran registrados en este Servicio sino en el Archivo Judicial en los libros índices de declaraciones de última voluntad.

Asimismo, revisados nuestros registros de los informes evacuados bajo el tenor del artículo 881° del C.P.C., tampoco consta que éste se hubiera emitido a petición de algún tribunal de justicia.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ


COLABORACIÓN

Ahora bien, para iniciar el trámite de posesión efectiva, sea intestada (ante este Servicio) o testada (ante los Tribunales Ordinarios de Justicia), no es necesario contar anticipadamente con los datos consultados, toda vez que **la ley exige a esta Institución**, un vez que ha recibido una solicitud de posesión efectiva intestada o de un informe bajo el tenor del artículo 881° C.P.C. relativo a una posesión efectiva testada, **contemplar tanto a los herederos informados por el peticionario como a aquellos que tengan parentesco con el(la) difunto(a) y que hayan sido omitidos en la respectiva solicitud.**

Que en atención a que concurre en la especie lo dispuesto en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, respecto de los nombres de los hijos de la persona consultada, se deniega en ese aspecto el acceso a la información.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,


RICARDO OLIVOS TORRES
JEFE SUBROGANTE
SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL

“Por Orden del Director Nacional”

ROT/JVU
Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN